



Tunja, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	DIVISORIO
RADICADO No	15001 31 53 002 2016– 00051-00
DEMANDANTE:	HUMBERTO NIÑO ORTEGA y OTROS
DEMANDADO:	BOSSUET DE JESÚS NIÑO ORTEGA

1. ASUNTO

El despacho pasa a decidir el recurso de reposición contra el Auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual, se nombra un auxiliar de la Justicia.

2. SUSTENTO FÁCTICO

Encontrándose en trámite el presente proceso, la parte demandante, a través de apoderado presenta escrito en que solicita se sirva revocar el auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por las siguientes razones:

por considerar que lo allí ordenado en manera alguna se ajusta a las normas procedimentales que regulan el proceso divisorio. Se nombró en la providencia recurrida un auxiliar de la Justicia para que “realizara la adjudicación de los dineros obtenidos de la venta a los comuneros, decidir acerca de los pagos de impuestos, servicios públicos y demás gastos ocasionados”. Los actos que se encomendó realizar al auxiliar de la justicia son contrarios a las normas de procedimiento. En efecto: el artículo 411 del CGP, claramente dispone que una vez registrado el remate y entregada la cosa el juez dictara sentencia de distribución del producto entre los condueños, en proporción a sus derechos; y el artículo 413 Ibidem que trata de los gastos comunes de la división material o de la venta, ordena liquidarlos como las costas, actuación que corresponde realizarla al secretario del despacho

3. CONSIDERACIONES

Encuentra este Juzgado que, conforme a las disposiciones procesales, hay lugar a modificar la providencia objeto del recurso, por las razones y argumentos aducidos por el recurrente.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho

4. RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión recurrida, conforme lo consignado.

SEGUNDO: REVOCAR la decisión del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), de la forma expuesta. Una vez en firme esta providencia ingrese nuevamente el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado No 44 hoy diecinueve (19) de
noviembre de dos mil veintiuno (2021)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria**

Firmado Por:

**Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**73dfab108144a8bed946e65c65befbbd4da4270ed7a2b0b86113d8fd95dc217
a**

Documento generado en 18/11/2021 06:08:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).